



Con Memorandum N° 045-2018-MDCH/GSG de fecha 30 de enero de 2018 el Gerente de secretaría general remite copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que pueda determinar las responsabilidades que hubiera lugar a fin de evaluar el inicio de las acciones administrativas y la imposición de las sanciones que correspondan al funcionario en mención, el cual al haber tomado conocimiento esta Secretaría Técnica, emite el informe de precalificación N° 013-2018-STPAD/MDCH con fecha 08 de agosto de 2018 dirigido al Gerencia Municipal que, como Órgano Instructor se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 505-2018-GM/MDCH de fecha 14 de agosto de 2018, el cual inicia el procedimiento administrativo disciplinario, con Informe de Órgano Instructor N° 09-2018-OI-GM/MDCH de fecha 25 de octubre de 2018, se propone la posible sanción de dos (2) días sin goce de haber; Y siendo que a la fecha no se ha emitido la Resolución del Órgano Sancionador habría operado la prescripción, por cuanto habría transcurrido más de tres (3) años y cinco (5) meses luego de haber tomado conocimiento y no haberse sancionado, por lo cual recomienda el archivo del procedimiento administrativo disciplinario por prescripción contra el imputado MARINO PINEDA FIDEL en su calidad de ex Gerente de Asesoría Legal y la determinación de la responsabilidad administrativa de los directamente involucrados, quienes ocasionaron la prescripción de PAD;

Que, con Informe Legal N° 275-2022-MDCH/GAL, de 06 de junio del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que establece la Ley en mención y su Reglamento General. Asimismo, añade, que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. También se precisa que, el numeral 97.1, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias en iniciar el procedimiento disciplinario, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que, la prescripción operará a un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior y el numeral 97.2 de la norma antes señalada, precisa que. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendarios, computados desde que la entidad conoció de la infracción. Luego se añade, que de conformidad a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", si el plazo para iniciar el PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la misma autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3, del artículo 97°, del Reglamento General de la Ley N° 30057, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o un pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa. Es por ello que, recomienda que, en perfecta armonía al numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se debe emitir el acto resolutorio declarando la prescripción del procedimiento administrativo sancionador referido, notificando la misma a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, Resolución de Alcaldía N° 238-2022-MDCH/A de fecha 06 de junio del 2022, por la cual se encarga al Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA la Gerencia Municipal, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contra el imputado: MARINO PINEDA FIDEL en su calidad de ex Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra quienes resultasen responsables de la prescripción del presente procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que secretaría de Gerencia Municipal, notifique la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal, Secretaría Técnica del PAD y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL